

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P, alléguese un avalúo de los bienes relictos (inmuebles, vehículos) conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 *Ibídem*.

Del escrito de subsanación alléguese copias para los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001400300220220015500